



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0170/04/18.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el nombre y firma autógrafa de persona que recibe a manera de acuse que no es autorizado y/o el promovente del proyecto, es decir, no forma parte del procedimiento; el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de personas físicas, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **071/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de abril de 2019**.

VI. **Firma del titular:**



Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

SEMARNAT

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0982/18 02617

21 JUN 2018 12:20
Anouna

08 JUN. 2018

Recabi oficio origin

CANCÚN, QUINTANA ROO
C. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CARRILLO

[Redacted]

TELÉFONO: [Redacted]

CORREO-E: [Redacted]

[Redacted]
21/06/18

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

21 JUN 2018 13:47



RECIBIDO
Minsu, CENES, 0445 331, Maximal, Chetumal, Quintana Roo, Mexico.

Tel. (619) 33350201 www.semarnat.gob.mx

OFICIALIA
Página 1 de 12

21 JUN 2018

10:43 A.M. *[Signature]*

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Juan José Fernández Carrillo** en su propio y personal derecho. (En lo sucesivo el **promoviente**) sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto "**CASA FERNANDEZ EN BACALAR, QUINTANA ROO**", con pretendida ubicación en la Región 10, manzana 5, Lote 149, Boulevard Costero de Bacalar Sur, de la localidad de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su **Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Bacalar**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto **"CASA FERNÁNDEZ EN BACALAR, QUINTANA ROO"**, con pretendida ubicación en la Región 10, manzana 5, Lote 149, Boulevard Costero de Bacalar Sur, de la localidad de Bacalar, Estado de Quintana Roo, México, promovido por el **C. Juan José Fernández Carrillo**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de abril de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 9 de abril del mismo año, a través del cual el **C. Juan José Fernández Carrillo** en su propio y personal derecho presentó la **MIA-P** del proyecto **"CASA FERNÁNDEZ EN BACALAR, QUINTANA ROO"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en en la Región 10, manzana 5, Lote 149, Boulevard Costero de Bacalar Sur, de la localidad de Bacalar, Estado de Quintana Roo, México, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD044**.
- II. Que el 12 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que

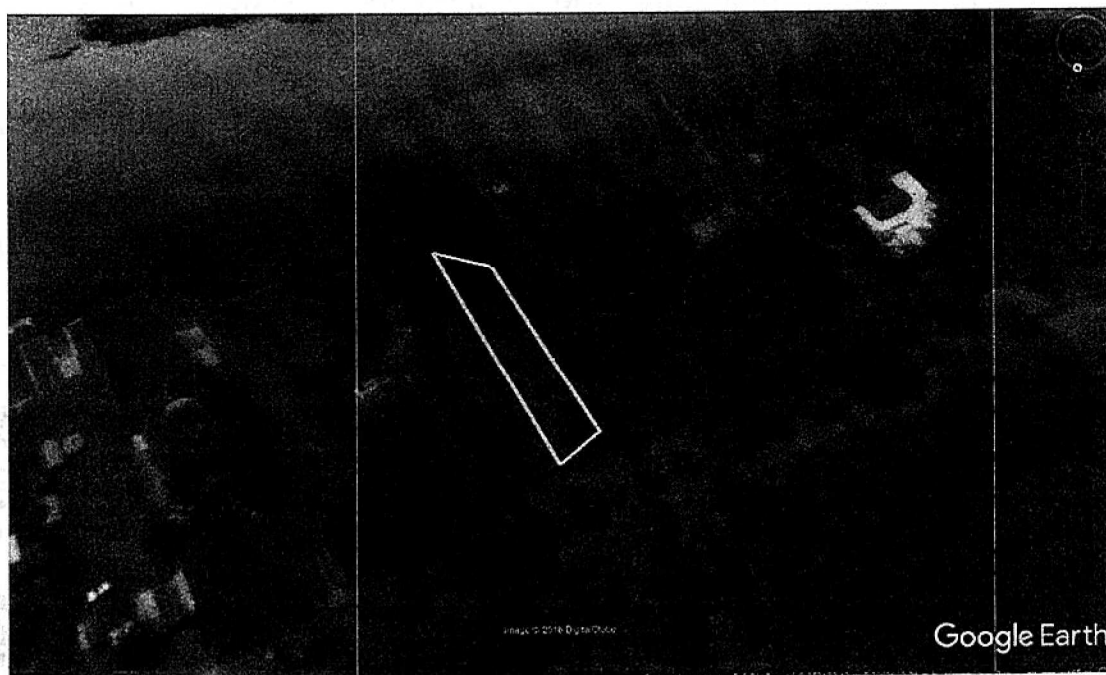
dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/014/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **05 al 11 de abril de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2018TD044**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

- III. Que el 18 de abril de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha, a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico **NOVEDADES DE QUINTANA ROO** con fecha 18 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 25 de abril de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0686/18**, a través del cual y con fundamento en el artículo 21 del **Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental** y en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, previno a la **promovente** para que presentara la autorización en materia de impacto ambiental respecto al cambio de uso de suelo; las pruebas para acreditar que no se requirió previa autorización en materia de impacto ambiental o la resolución administrativa en materia de impacto ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente correspondiente, derivado del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 16 de mayo de 2018.
- V. Que el 30 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito con fecha 23 de mayo del mismo año, a través del cual el **promovente** desahogó la prevención de información solicitada mediante oficio **04/SGA/0686/17** de fecha 25 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal solicitó a la promovente mediante el oficio de prevención número **04/SGA/0686/18** de fecha 25 abril de 2018, que se indica en el **Resultando IV** de la presente resolución, la siguiente información:

*“Que con base en las coordenadas geográficas presentado en la página 4 de la **MIA-P**, se realizó el análisis del sitio del **proyecto**, se advierte que el predio se encuentra desprovisto de vegetación original toda vez que actualmente se observa vegetación secundaria con estrato arbustivo predominante en este, tal como se observa en la siguiente imagen:*



En virtud de lo anterior se advierte que se ha realizado el cambio de uso de suelo y que de acuerdo con lo señalado en el **Considerando I**, inicio **B** del presente oficio; el cual conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción VII de **LGEPA** y 5º incisos O) de su **REIA** requiere de previa autorización en materia de impacto ambiental, por tal motivo; la promovente deberá realizar lo siguiente:

- 1) Presentar la autorización en materia de impacto ambiental respecto al cambio de uso de suelo en los artículos 28 fracción VII de la **LGEPA** y 5º inciso O) de su **REIA**, o en su caso, presentar los elementos de prueba que considere pertinentes para acreditar que no se requirió de previa autorización en materia de impacto ambiental.
En caso de haber realizado las actividades de remoción de vegetación sin contar con

autorización habiéndola requerido, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

- II. Que el término que se le concedió al **promovente**, mediante el oficio de prevención número oficio **04/SGA/0686/18**, de fecha 25 de abril de 2018, fue de **10 días**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del oficio 04/SGA/0686/18, lo cual se llevó a cabo el día **16 de mayo de 2018**, situación que convalida que el **promovente** fue debidamente requerido para que completara la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente, la eficacia del acto se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomó conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios, por lo tanto, el plazo que le fue otorgado a el **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 17 de mayo de 2018 y concluyó el día 30 de mayo de 2018**. Por su parte el **promovente** presentó la información solicitada **el día 30 de mayo de 2018**, es decir al **decimo día** del plazo establecido en oficio **04/SGA/0686/18**, dando cumplimiento en tiempo.
- III. Que en relación a la información solicitada mediante el oficio de prevención número **04/SGA/0686/18** de fecha 25 de abril de 2018, respecto a la presentación de la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo establecido en los artículos 28 fracción VII de la **LEEGPA** y 5º incisos O) de su **REIA**; la presentación de elementos de prueba que considere pertinentes para acreditar que no se requirió de previa autorización en materia de impacto ambiental o la presentación de la resolución administrativa en materia de impacto ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), el promovente mediante el escrito de fecha 23 de mayo de 2018 manifestó lo siguiente:

"En respuesta a lo anterior, el promovente manifiesta que él adquirió el predio el doce de julio de dos mil diecisiete, como se puede apreciar en la copia simple del Título de Propiedad Número trece mil setecientos veintidós, expedido por el Lic. Ángel Enrique Aguilar Núñez, Titular de la Notaría Pública No 17 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo (ANEXO), y que, desde ese momento e incluso años anteriores, el predio se encontraba en las condiciones en las que se manifestó en el documento en Materia de Impacto Ambiental con

Número de Bitácora 23/MP-0170/04/18 entregado a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Se realizó un análisis de imágenes satelitales Landsat 8 del **programa Google Earth**, lanzado en 2013, en el cual permite obtener imágenes más nítidas. Como resultado se obtuvo que desde octubre de 2016 (figura 1) y noviembre de 2016 (figura 2), el predio se encuentra en las condiciones en las que se manifiesta en el estudio de impacto ambiental antes citado.(...)

Adicionalmente, el día 16 de mayo de 2018 se realizó una visita con la finalidad de verificar que no se haya realizado ninguna acción de remoción de la vegetación reportada en la MIA antes citada. Como resultado se obtuvo que la vegetación arbustiva reportada en el estudio realizado el 5 de febrero del año en curso, ha continuado su crecimiento, aumentado en altura y cobertura, así como colonizado parte de la cerca de malla ciclónica que delimita el predio(ver Figura 6 y 7).(…)

El promovente manifiesta que desde la adquisición del predio hasta la fecha, ha realizado los estudios necesarios para efectuar los trámites ante las autoridades pertinentes en total apega a la legislación ambiental vigente. Del mismo modo, hace énfasis en el desconocimiento de la posible remoción de la vegetación original por parte del anterior propietario y que en caso de haberla realizado, ésta fue afectada previo a la fecha de compra (julio de 2017) como se puede apreciar en las imágenes satelitales.

Adicionalmente, el promovente no tiene conocimiento o información sobre las acciones o trámites realizados por el anterior propietario de predio en materia de Impacto Ambiental para cambio de uso de suelo y por lo tanto NO posee ningún documento que lo avale ni los medios para verificar si fue realizado.

Con base a lo anterior, se solicita que el presente requerimiento sea desestimado y se proceda con la integración del expediente del Estudio de Impacto Ambiental con bitácora 23/mp-0170/04/18. (...)

Énfasis de este Delegación

- IV.** Que el artículo 93 Fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece que “La ley reconoce como medios de prueba fotografías, escritos y notas taquigráficas y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia... y que en el artículo 217 del mismo código establece que “El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otros cualesquiera aportados por descubrimientos de la ciencia quedara al prudente arbitrio judicial... las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie (sic), deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que

fueron tomadas, así como que correspondan a lo representada en ellas para que constituyan prueba plena en cualquier otro caso su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial."

- V. Que el artículo 26B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "El estado contará con un Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley"

Análisis de esta Delegación Federal

En relación a lo anterior esta Delegación Federal tiene por bien resaltar, que conforme a lo solicitado en el oficio de prevención con número 04/SGA/0686/18, que se indica en el Resultando IV; el **promovente** manifestó por medio del escrito de fecha 23 de mayo de 2018, que el desmonte realizado en el predio, se realizó antes de la compra del terreno; efectuado día 12 de julio de 2017, por el anterior propietario.

En el mismo escrito el **promovente** presentó como elementos de prueba imágenes satelitales Landsat 8 adquiridas del programa Google Earth con fechas 17 de octubre de 2016, 07 de noviembre de 2016, 09 de enero de 2017 y mayo de 2017, con la finalidad de evidenciar que antes de la adquisición del predio por parte del promovente se llevó a cabo la remoción de vegetación, e indicando el desconocimiento de esta actividad por parte del mismo.

Por lo tanto, el promovente solicitó la desestimación de lo requerido en el oficio de prevención y continuar con la integración del expediente.

En este sentido, se advierte que las imágenes satelitales mostradas en el escrito de fecha 23 de mayo de 2018, no constituyen un medio de prueba dado que no corresponden a imágenes oficiales que contengan la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, tal y como lo refiere el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ni prueban que el desmonte fue realizado antes de la adquisición del predio o que este no requirió previa autorización en materia de impacto ambiental.

En virtud de lo anterior, el escrito presentado no corresponde a: la autorización en materia de impacto ambiental, documental que acredite que las actividades no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, ni la resolución emitida por la PROFEPA.

- VI.** Que el artículo 17-A de la **LFPA**, señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.
- VII.** Que de acuerdo a las razones expuestas en el **Considerando V**, se tiene que la **promovente** desahogó en tiempo pero no en forma la información y documentación solicitada mediante el oficio de prevención 04/SGA/0686/18 de fecha 25 de abril de 2018, por lo cual, de acuerdo con el apercibimiento realizado, se determina que la consecuencia administrativa de no cumplir o desahogar la prevención realizada es desechar del trámite, conforme lo establecido en el artículo **17-A** de la Ley **Federal de Procedimiento Administrativo**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente la

Republica, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicara de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A** el cual establece que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenirlos para que subsanen la omisión y que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los

lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y por los motivos manifestados en los **Considerandos III, IV, V y VI** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **"CASA FERNÁNDEZ EN BACALAR, QUINTANA ROO"**, promovido por el **C. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CARRILLO** en su propio y personal derecho., con pretendida ubicación en la Región 10, manzana 5, Lote 149, Boulevard Costero de Bacalar Sur, de la localidad de Bacalar, Estado de Quintana Roo, México.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0982/18

QUINTO.- Notifíquese el presente oficio a la **C. Juan José Fernández Carrillo** en su propio y personal derecho, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ LAJONAR.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.C.E.P.- C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Quintana Roo, Av. 22 de enero s/n, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. robertoborge@semarnat.gob.mx
LIC. ALEXANDER ZETINA AGUILUZ.- Presidente Municipal de Bacalar, Palacio Municipal, Avenida Tulum número 5, Supermanzana 5, C.P. 77500 Bacalar Quintana Roo.
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.-homero.avila@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.-javier.castro@hotmail.com.mx
ARCHIVO

EXPEDIENTE: 23QR2018TD044

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0170/04/18

REST/AGH/JRAE/MSD



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 12 de 12